



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, cinco (5) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2017-00175-00
DEMANDANTE: BIONAM DEL SOCORRO ORTEGA PUPO
DEMANDADO: HOSPITAL REGIONAL II NIVEL DE SAN MARCOS E.S.E

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada por BIONAM DEL SOCORRO ORTEGA PUPO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el HOSPITAL REGIONAL II NIVEL DE SAN MARCOS SUCRE.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 29 de agosto de la presente anualidad, fue inadmitida la demanda. Para efectos de subsanación, se le concedió a la parte actora un término de diez (10) días, so pena de su rechazo de acuerdo al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Dispone el artículo 169 del CPACA, en su numeral 2, que se: *“rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos (...) Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.”*

Revisado el expediente, observa el despacho que vencido el término de 10 días hábiles que le fue otorgado a la parte actora para corregir la demanda, esta no fue corregida, razón por la cual se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

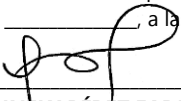
RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente demanda instaurada por BIONAM DEL SOCORRO ORTEGA PUPO, quien actúa a través del apoderado judicial LEONARDO DÍAZ MARTÍNEZ, contra el HOSPITAL REGIONAL II NIVEL DE SAN MARCOS E.S.E., de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvase a la parte accionante la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose. Realizado lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.  JANNELY PÉREZ FADUL Secretaria
